



**Serie Documentos Técnicos  
CONSORCIO TECNICO**

**AREA DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y RECURSOS NATURALES**

**CONSIDERACIONES SOBRE LOS DERECHOS DE  
PROPIEDAD INTELECTUAL COMO BARRERA NO ARANCELARIA  
EN EL COMERCIO INTERNACIONAL AGROPECUARIO**

**Francisco Astudillo  
Enrique Alarcón**

**San José, Costa Rica  
Febrero, 1997**





**Serie Documentos Técnicos  
CONSORCIO TECNICO**

**AREA DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y RECURSOS NATURALES**

**CONSIDERACIONES SOBRE LOS DERECHOS DE  
PROPIEDAD INTELECTUAL COMO BARRERA NO ARANCELARIA  
EN EL COMERCIO INTERNACIONAL AGROPECUARIO**

**Francisco Astudillo  
Enrique Alarcón**

**San José, Costa Rica  
Febrero, 1997**

00008597

## **CONTENIDO**

I. Introducción.....	1
II. Los DPI y los Acuerdos Internacionales.....	1
III. Los DPI y la Actividad Agropecuaria.....	4
Subsector Agrícola.....	5
Subsector Pecuario.....	5
IV. Los DPI Barreras para el Libre Comercio.....	7
V. Aspectos Puntuales de los DPI para el Comercio Internacional de Productos Agropecuarios.....	10
VI. Cooperación del IICA en la Región.....	10
Anexo 1.....	16
Anexo 2.....	17
Literatura Consultada.....	18



## **I. INTRODUCCION**

Durante las negociaciones de la Ronda Uruguay del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), realizadas en la II mitad de la Década de los 80, los Estados Unidos y otros países industrializados presentaron argumentos sólidos para demostrar que sus exportaciones hacia algunos países en vías de desarrollo se habían reducido por la carencia o falta de protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI). Las estadísticas sobre aumento de la "piratería" de obras protegidas por el Derecho de Autor (copias ilegales de vídeo cassettes, programas de computación) y de marcas comerciales, se consideraron como indicadores suficientes para que los países negociaran y adoptaran un arreglo específico sobre los DPI y la defensa de los mismos en la Ronda Uruguay, el cual fue denominado Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), y que figura como el Anexo C1 del Acuerdo de Marrakech que creó a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El ADPIC se constituye en una especie de testamento en materia de propiedad intelectual, debiendo los países en desarrollo miembros de la OMC acogerse al mismo, adaptar sus legislaciones y tomar las medidas necesarias para cumplir con los estándares mínimos de protección fijados en su articulado, para lo cual tienen hasta el año 2000, pudiendo los países menos adelantados extender su aplicación hasta el 2005. No se podrá ir más allá de dichos plazos para la aplicación del ADPIC e implementación de sus estándares mínimos pero, en contrapartida, tampoco los países de la Región ALC deberán ser desafiados para que adopten parámetros que vayan mas allá de lo acordado en Marrakech.

Los autores que recientemente han tratado el tema del Derecho de propiedad intelectual como barrera no arancelaria para el comercio internacional no han reflejado las modificaciones y ajustes dados en los últimos años.

La actividad agropecuaria genera productos y procesos que bien pueden ser objeto de DPI, y su tratamiento no escapa al contenido del ADPIC. El IICA ha reconocido, en su Plan de Mediano Plazo 1994-1998, la importancia de los DPI para la agricultura en el plano productivo por lo que se propone, mediante alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales de cooperación técnica, apoyar a los países de la Región para un mejor cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Acuerdo, y para que se dicten leyes y políticas sobre la materia lo más armonizadas posible entre países.

## **II. LOS DPI Y LOS RECIENTES ACUERDOS INTERNACIONALES**

En términos generales, la propiedad intelectual comprende derechos exclusivos de uso con respecto a resultados de actividades humanas en los campos económico, cultural y tecnológico. Se trata de una disciplina jurídica que permite a los creadores condicionar la utilización de los resultados del esfuerzo intelectual derivado del trabajo y la destreza humana y amerita, por ello, reconocimiento y amparo jurídico. La propiedad intelectual se divide en dos grandes campos: la propiedad industrial y el derecho de autor. De otra parte, la propiedad intelectual tiene connotaciones económicas y comerciales muy importantes porque limita o posibilita competir. El Cuadro 1 muestra las principales categorías de propiedad intelectual, el objeto de derecho y la industria en que se aplica dicha propiedad.

**CUADRO 1**  
**DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

<b>CATEGORIA</b>	<b>OBJETO DEL DERECHO</b>	<b>INDUSTRIA</b>
<b>PATENTES</b>	<b>INVENCIONES NOVEDOSAS, NO EVIDENTES Y APLICABLES INDUSTRIALMENTE</b>	<b>METALMECANICA, ALIMENTARIA, QUIMICA, AGROPECUARIA, FARMACEUTICA, ELECTRONICA</b>
<b>MARCAS COMERCIALES</b>	<b>SIGNOS PARA DISTINGUIR PRODUCTOS Y SERVICIOS</b>	<b>TODAS</b>
<b>DERECHO DE AUTOR</b>	<b>OBRAS LITERARIAS, ARTISTICAS Y CIENTIFICAS</b>	<b>EDITORIAL, SOFTWARE, ENTRETENIMIENTO (AUDIO, VIDEO, CINE, JUEGOS) RADIO, T.V.</b>
<b>CIRCUITOS INTEGRADOS</b>	<b>ESQUEMAS DE TRAZADO (TOPOGRAFIAS)</b>	<b>MICROELECTRONICA</b>
<b>DERECHOS DE OBTENTORES</b>	<b>VARIEDADES VEGETALES NUEVAS, DISTINGUIBLES HOMOGENEAS Y ESTABLES</b>	<b>ALIMENTARIA, AGRICOLA</b>
<b>INDICACIONES GEOGRAFICAS</b>	<b>NOMBRES GEOGRAFICOS=PRODUCTOS DE CALIDAD</b>	<b>VITIVINICOLA, ALIMENTARIA, LICORES</b>
<b>MODELOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES</b>	<b>DISEÑOS BIDIMENSIONALES Y TRIDIMENSIONALES</b>	<b>ROPA, AUTOMOVILES, ESTILOGRAFICAS</b>
<b>MODELOS DE UTILIDAD</b>	<b>MODELOS FUNCIONALES</b>	<b>METALMECANICA</b>
<b>DERECHOS CONEXOS AL DERECHO DE AUTOR</b>	<b>INTERPRETACIONES, EJECUCIONES, EMISIONES DE RADIO Y TELEVISION, FONOGRAMAS</b>	<b>RADIO, TELEVISION, FONOGRAFICA</b>
<b>SECRETOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES</b>	<b>INFORMACION CONFIDENCIAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL</b>	<b>TODAS</b>



Para el análisis que se presenta en este documento conviene definir tanto los derechos de autor como la propiedad industrial, incluyendo entre las últimas los derechos de obtentores de variedades vegetales (DOV). El derecho de autor corresponde a normas que le confiere al creador de una obra literaria, artística o científica la facultad de divulgarla al público y autorizar su reproducción; sin embargo no otorga derecho alguno sobre los conceptos ideológicos o técnicos contemplados en las obras protegidas, como tampoco sobre el aprovechamiento exclusivo industrial o comercial de dichos conceptos. Por su parte, la propiedad industrial comprende normas que le confieren al creador el derecho de excluir a cualquier otro, y por ende a sus competidores, del aprovechamiento económico. La propiedad industrial incluye varias categorías. Por ejemplo, los nuevos productos y procesos con altura inventiva, y con una aplicación técnica en la industria pueden ser objeto de una patente, la cual les permitirá a sus titulares el uso exclusivo por 20 años a partir de la solicitud. Por otra parte, los signos distintivos con los cuales los comerciantes individualizan bienes y servicios. Precisamente, (marcas y denominaciones de origen) son también objeto de derechos de propiedad industrial. Los DOV se establecieron para reconocer los derechos de creadores y, por ende, la exclusión de terceros de la producción y comercialización de nuevas variedades vegetales, distinguibles de las notoriamente conocidas, homogéneas frente a otras variedades de la especie y capaces de transmitir dichas características a su descendencia. Su aplicación se da en el marco de lo que se conoce como sistema de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV). En este trabajo se analizarán principalmente las patentes de invención y los DOV, cuyas diferencias se presentan en el Anexo 1.

Desde mediados de los años ochenta las naciones industrializadas participantes en negociaciones internacionales, particularmente aquéllas relativas al comercio, han impulsado, y hasta cierto punto inducido a los países, a fortalecer los DPI. Los argumentos principales han girado en torno a reducir el uso no autorizado de información y de tecnologías protegidas, a evitar pérdidas a los innovadores tecnológicos, a combatir la piratería marcaría y de obras protegidas por el derecho de autor y a las compañías que fabrican y exportan sus productos. Los países desarrollados consideraron que la ausencia de DPI podría convertirse en una barrera efectiva del comercio y, por ello, fueron incluidos en la Ronda Uruguay de Negociaciones Multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles y Tarifas (GATT por sus siglas en inglés), instrumentado luego por la Organización Mundial del Comercio (OMC). En el preámbulo del ADPIC se reconoce la naturaleza privada de los DPI.

Por otra parte, y como resultado de la Cumbre de Río 92 sobre el medio ambiente, surgió el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) en el cual los países se comprometen a conservar y utilizar sosteniblemente los recursos naturales. El Convenio, ratificado por 24 países de los 33 del continente americano, establece que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos, incluyendo los genéticos. Además, señala que los países deben facilitar el acceso a la tecnología, incluyendo la protegida por DPI, promover la gestión de la biotecnología y desarrollar vínculos de cooperación. En el marco del Sistema Global de Recursos Genéticos de la FAO, mediante el Compromiso Internacional, los países han establecido los denominados "derechos del agricultor" por su contribución a la conservación de los recursos genéticos y al mantenimiento de la diversidad y variabilidad genética. En estos acuerdos se hace también un reconocimiento a conceptos como soberanía, acceso a recursos genéticos y derechos de agricultores. El señalado acceso a la tecnología protegida por DPI, los cuales son de incuestionable naturaleza privada, ha demorado la ratificación del Convenio por parte de los Estados Unidos de América.

En la Tercera Conferencia de las Partes de la CDB, celebrada en Buenos Aires en noviembre de 1996, se continuaron las acciones para articular el Compromiso Internacional de Recursos Genéticos con el Convenio de la CBD y se inició un proceso de compatibilización de los derechos de propiedad intelectual en lo que atañe a este Convenio y la implementación del ADPIC a través de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Como se puede apreciar, los DPI tienen una connotación internacional relevante, reflejada en escenarios internacionales donde se discuten reglas para el comercio internacional, pero igualmente es un tema que incluye y estudia los acuerdos relacionados de la sobre utilización de la diversidad biológica y los recursos genéticos.

### **III. LOS DPI Y LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA**

Un aspecto complejo y controversial en las negociaciones comerciales mundiales fue la protección a las innovaciones biológicas, que trajo como resultado el establecimiento de previsiones específicas en el ADPIC en relación con la posibilidad o no de obtener derechos sobre plantas, animales, microorganismos y procesos biológicos. El tema de la propiedad intelectual no es ajeno o novedoso a la agricultura<sup>1</sup> y, de hecho, hay varios tipos de otorgamiento de DPI que son relevantes a las actividades de producción vegetal y animal y sus derivados agroindustriales. Entre ellos se destacan los derechos de obtentores de variedades vegetales (DOV) y las patentes de invención, los secretos empresariales y las denominaciones (geográficas) de origen. (Ver Cuadro 1 en la página 2).

La industria agropecuaria en general utiliza como materia prima productos de origen vegetal y animal, generando a su vez productos derivados de consumo masivo tales como alimentos, bebidas y medicamentos (granos, hortalizas, almidones, vinos, cerveza, azúcar, leche y productos lácteos y cárnicos); textiles (cuero, lana); combustibles (alcohol); y productos para la construcción (madera), los cuales podrían ser objeto de derechos de propiedad industrial. Las tecnologías utilizadas por parte de las empresas agropecuarias de los países de la Región de América Latina y el Caribe para la producción de estos rubros son, por lo general, del dominio público sin protección por la vía de propiedad intelectual.

En lo que se refiere a las empresas biotecnológicas en la Región, se constituyen con base en productos ya desarrollados y generalmente sólo falta escalar los mismos en cuanto a los procesos de producción<sup>1</sup>. Sin embargo, los nuevos productos y procesos biotecnológicos pueden hoy en día ser objeto de derechos de propiedad intelectual por la vía de patentes. Es importante recordar que la biotecnología ofrece inmensas posibilidades económicas y de desarrollo de la agroindustria y que las oportunidades dependerán, de la comprensión que se tenga de su desarrollo tanto científico como en el campo productivo, como ha mencionado Walter Jaffé en varios de sus escritos.

La Clasificación Internacional de Patentes, constituida por el Arreglo de Estrasburgo de 1971, permite uniformar y ordenar los documentos de patentes en los países miembros,

---

<sup>1</sup> Jaffé, Walter. IICA. La Agrobiotecnología COMERCIAL en América Latina y el Caribe. Estrategias Empresariales y Políticas para su Desarrollo. Serie Documentos de Programas. San José, Costa Rica. Noviembre 1993

mediante una estructura codificada que comprende las diferentes técnicas. A continuación se indican los productos y procesos agrícolas y pecuarios con posibilidades de ser patentados, indicando la clasificación internacional que se ha asignado a cada una:

#### **SUBSECTOR AGRICOLA:**

- Agricultura, Silvicultura, Crfa, Captura, Pesca (A01)
- Trabajo de la Tierra (A01B)
- Plantación, Siembra, Fertilización (A01C)
- Recolección, Siega (A01D)
- Tratamiento de Recolección, Dispositivos de Almacenamiento (A01F)
- Horticultura, Cultivo de Legumbres, Flores, Arroz, Frutos, Vid Lúpulo, Algas (A01G)
- Novedades Vegetales, Reproducción de Plantas por Cultivo de Tejidos (A01H)
- Biocidas, Herbicidas (A01N)
- Máquinas o Aparatos para Tratar las Cosechas de Frutos, Hortalizas, Bulbos (A23N)
- Aceites o Grasas Comestibles (A23D)
- Café, Té (A23D)
- Cacao (A23G)
- Tabaco (A24)
- Fabricación o Preparación del Tabaco (A24B)
- Preparaciones de Uso Médico Dental (A61K)
- Relativo a las Materias a Moldear: 1:00 Celulosa; 7:00 Caucho Natural (B29K)
- Fertilizantes (C05)
- Aceites, Grasas, Materiales de Mutación Genética (C11)
- Bioquímica, Técnica de Mutación Genética (C12)
- Técnicas de Mutación Genética, Medios de Cultivo (C12N)
- Fibras o Hilos Naturales o Artificiales (tratamiento Mecánico o químico) (D01)

#### **SUBSECTOR PECUARIO:**

- Crfa: Avicultura; Piscicultura; Apicultura; Pesca; Obtención de Animales; Nuevas Razas (A01K)
- Arte Veterinario (A01L)
- Cultivo de Células Animales (A61D)
- Productos Lácteos: Maquinarias, Tratamiento y Fabricación (A01J)
- Tratamiento Mecánico y Químico de Pieles o Cuero (C14B - C14C)
- Aceites, Grasas, Ceras Animales (C11)
- Carnicería, Tratamiento de la Carne (A22)
- Conservación de la Carne, Pescado, Huevos, Productos Lácteos, etc. (A23B - A23C)
- Alimentos para Animales (A23K)
- Calzado (A43)

Como se mencionó, el ADPIC contempla estándares mínimos de protección que deben cumplir los países miembros, quienes están obliga a patentar productos y procedimientos en todos los campos de la tecnología, pero se excluyen plantas en general y se da la posibilidad

de proteger variedades vegetales a través de sistemas *sui generis*, las mismas patentes de vegetales o un sistema mixto. Sin embargo, al no mencionarse genes y células vegetales, ni productos derivados, éstos podrían ser objeto de patentes si cumplen con las condiciones establecidas en las leyes, las cuales son básicamente: novedad universal, altura inventiva y aplicación industrial.

El ADPIC señala en forma expresa la posibilidad de que los países miembros excluyan a los animales del patentamiento aunque nada se indica en cuanto a los productos derivados, los que sí calificarían como objeto de los derechos que confiere la patente. Para el caso de los animales, no existe un sistema específico para la obtención de derechos de propiedad intelectual, como sucede con las plantas a través del sistema difundido por la UPOV, mediante el cual se confiere derechos exclusivos de producción y comercialización a los obtentores de nuevas variedades vegetales homogéneas capaces de transmitir sus características a su descendencia. En consecuencia, la única vía de obtener DPI sobre nuevas razas es a través del sistema de patentes, siempre que las leyes de los países no excluyan expresamente como sucede con la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Las plantas y los animales, como existen en la naturaleza, no podrían ser objeto de patentes por cuanto no son producto de la intermediación del hombre; no son "manufacturas" como dice el Profesor Lesser de la Universidad de Cornell. La jurisprudencia de los Estados Unidos señala sobre el término manufactura que "está utilizado en la ley de patentes en un sentido muy amplio, e implica cuanto sea hecho por el arte o industria del hombre, no teniendo que ser una máquina, una composición de materia, o un diseño".

Por su parte, las plantas y los animales obtenidos simplemente por un proceso de hibridación no dirigido ni programado (cruces de variedades o razas), no son patentables, en general, por no cumplir con la condición de altura inventiva (o ser invento *per se*) necesaria. Es evidente que si se cruzan dos variedades o razas, la planta o animal resultante tendrá una composición genética que combina los genomas de los padres y características distinguibles de uno y otro, según el ambiente en las cuales las mismas se puedan expresar.

En el caso de plantas y animales transgénicos sí se cumpliría con la condición de altura inventiva, a través de los descubrimientos de la ingeniería genética. En este campo, los mayores avances vienen dándose en un crecimiento más rápido del ganado, resistencia a las enfermedades y elaboración de productos farmacéuticos; sin embargo, el logro más relevante es sin duda el nacimiento de mamíferos superiores (ovejas) clonados a partir de la fusión de células somáticas maduras con óvulos, técnica desarrollada en el Roslin Institute de Edimburgo, Escocia. No obstante a excepción de los Estados Unidos, la posibilidad de obtener patentes de animales no está clara aún en Europa y América Latina por prohibiciones expresas de las leyes sobre la materia. En el caso de plantas se están obteniendo nuevas variedades en diversos cultivos resistentes a la sequía, competidores con las malezas, mejores aprovechadoras de los nutrientes del suelo para citar algunos ejemplos. No obstante, después de quince años de iniciado en los Estados Unidos el patentamiento de formas de vida, el patentamiento de animales aún no está claro (ver Anexo 2).

Como se mencionó anteriormente, existen otros casos de DPI que tienen alguna aplicación en la industria agropecuaria, entre las que están las denominaciones de origen, que se refieren

al nombre geográfico, bien sea de un país, región o localidad, utilizado para distinguir un producto originario cuya calidad y características se deban exclusivamente al medio geográfico y al efecto de factores naturales y humanos. Los países miembros de la OMC están obligados a dar protección a las denominaciones de origen de acuerdo al ADPIC. Algunos ejemplos de famosas denominaciones de origen para proteger productos de la industria agropecuaria son: Champagne, Cognac y Rioja, para los vinos, y Roquefort y Manchego, para los quesos.

Otra forma de protección de conocimientos relacionada con la producción y el comercio es el secreto empresarial (el "know how" comercial). Quien tenga lícitamente control de información con valor competitivo estará protegido contra la revelación, adquisición o uso de tal secreto sin su consentimiento. Esto no constituye un derecho de propiedad industrial ni se basa en título alguno; es sólo información que no puede o, simplemente, no se desea proteger por vía de propiedad industrial. Si un tercero logra la misma información secreta, por medios lícitos de divulgación, no puede impedírsele a éste su uso.

El ADPIC también obliga a los países miembros a proteger la información no divulgada de carácter comercial. Si un país no protege a los poseedores de un secreto empresarial contra la divulgación ilícita, podría interpretarse como un estímulo al espionaje industrial. Un caso que puede darse de utilización del secreto empresarial en la agricultura es el de las líneas parentales para la obtención de híbridos. Por lo general, los mejoradores protegen sus líneas manteniéndolas como una especie de secreto comercial. No obstante, a medida que se establece en los países un sistema de protección intelectual de las nuevas variedades vegetales, como el Sistema UPOV, es muy posible que las empresas intenten obtener derechos preferentemente por esta vía.

#### **IV. LOS DPI COMO BARRERAS PARA EL LIBRE COMERCIO**

La utilización de formas de vida o de material biológico para obtener nuevos productos implica un proceso importante de investigación y desarrollo, pero su introducción al mercado pasa por las mismas reglas de los productos tradicionales. Por ejemplo, los precios y el valor agregado de los nuevos medicamentos biológicos son muy altos, y el precio más que estar determinado por los costos de producción, se establece en función de la novedad del producto. El caso de la somatotropina ilustra esta situación; esta hormona que se utiliza en sistemas especializados de ganado bovino lechero aumenta hasta un 20% la producción individual.

La introducción y el éxito en el mercado depende muchas veces de la obtención de derechos de propiedad intelectual para los nuevos productos y más aún cuando son de consumo masivo como es el caso de medicamentos y alimentos. La posibilidad de excluir a otras empresas de la producción del objeto de protección en estos sectores industriales por un lapso determinado es fundamental por el grado de competencia que se presenta en ellos. Por ejemplo, ninguna empresa farmacéutica tiene más del 5% del mercado mundial.

Los DPI son de naturaleza privada inscritos en un régimen de competencia comercial y tienen implicaciones en el comercio de productos agropecuarios, en el acceso a la tecnología por parte de los países y sus instituciones, en la adquisición de la misma y, por supuesto, en el fomento al desarrollo de innovaciones tecnológicas. Por ejemplo, en el caso de las nuevas

agrobiotecnologías, si bien los DPI pueden promover su desarrollo, también pueden dificultar su acceso por el sector productivo agropecuario y agroindustrial de los países en desarrollo e, inclusive, el avance de la investigación tecnológica. En este último caso, se trataría de dificultades para la utilización de productos del proceso científico basados en resultados intermedios protegidos por DPI y, por ende, su acceso estaría sujeto a la autorización de los titulares. Esto último (dependencia de patentes) no ha sido hasta el presente un obstáculo serio en el desarrollo de la investigación tecnológica en los países desarrollados, lo cual no es garantía de un comportamiento similar en los países en desarrollo.

Otro aspecto importante es la protección legal desigual por parte de los países de los productos del esfuerzo intelectual y de la inversión, lo que ha sido identificado en los diferentes foros económicos internacionales, como un obstáculo al comercio internacional. En otras palabras, la escasa o falta de protección legal para la exclusión de competidores constituiría una barrera comercial no arancelaria para las empresas creadoras de nuevos productos y procesos.

Las situaciones planteadas tienen serias implicaciones para los países de América Latina y el Caribe, quienes deberán hacer ingentes esfuerzos para diseñar políticas, acompañadas de los respectivos instrumentos, que permitan hacer viable el uso y acceso a los nuevos productos y procesos, así como para cumplir con los acuerdos internacionales de comercio de modo que no se vea afectada su participación en los mercados.

Cuando se adoptan medidas derivadas de los compromisos internacionales a través del establecimiento de políticas nacionales, también es conveniente que los países busquen entre ellos la armonización de dichas políticas. Igualmente, se deben establecer sistemas modernos de propiedad intelectual y fortalecer la institucionalidad que permita su instrumentación, pues de lo contrario podrían disminuir las inversiones extranjeras y restringirse los mercados externos.

Como se mencionó, el ADPIC permite excluir las plantas del patentamiento, aunque posteriormente se obliga a los países miembros a conceder derechos exclusivos de explotación a las nuevas variedades a través de patentes o de un sistema "*sui generis*", o una combinación de ambos sistemas. En la actualidad, pocos países de la Región (Argentina, Uruguay, Chile y los del Pacto Andino) disponen de regímenes específicos de derechos de obtentores vegetales y algunos otros (Brasil, Costa Rica, México, Perú, Cuba) están en vías de hacerlo. Los Cuadros 2 y 3 resumen la situación de algunos países en términos del otorgamiento de patentes y derechos de obtentores en las actividades agrícolas y pecuarias.

**CUADRO 2**

**SITUACION EN ALGUNOS PAISES SOBRE PATENTES Y DERECHOS DE OBTENTORES  
EN LA AGRICULTURA Y LA ACTIVIDAD PECUARIA**

**PATENTES**

	<b>PLANTAS</b>	<b>ANIMALES</b>	<b>CELULAS, GENES, PROTEINAS, VEGETALES Y ANIMALES</b>	<b>PROCESOS Y PRODUCTOS DERIVADOS</b>
<b>U.S.A.</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>
<b>CONVENIO MUNICH (EUROPA)</b>	<b>SI (EXCEPTO VARIETADES)</b>	<b>SI (EXCEPTO RAZAS)</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>
<b>MERCOSUR</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>
<b>COMUNIDAD ANDINA</b>	<b>COLOMBIA: NO VENEZUELA: SI BOLIVIA: NO PERU: NO ECUADOR: NO</b>	<b>SI (EXCEPTO ESPECIES Y RAZAS)</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>
<b>MEXICO</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>
<b>CANADA</b>	<b>NO (SIN EXCEPCIONES)</b>	<b>NO (SIN EXCEPCIONES)</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>

**CUADRO 3**  
**PATENTES Y DERECHOS DE OBTENTORES**

<b>PAIS</b>	<b>PROTECCION PLANTAS</b>	<b>PROTECCION ANIMALES</b>	<b>CELULAS GENES PROTEINAS</b>	<b>PRODUCTOS DERIVADOS</b>
<b>CHILE</b>	<b>LEY DE SEMILLAS N° 1764 (1977) REGLAMENTO LEY SEMILLA PROYECTO LEY DERECHO DE OBTENTORES</b>	<b>LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 19.039</b>	<b>LEY PROPIEDAD INDUSTRIAL</b>	<b>LEY PROPIEDAD INDUSTRIAL</b>
<b>MEXICO</b>	<b>LEY SOBRE PRODUCCION, CERTIFICACION Y COMERCIO DE SEMILLA PROYECTO LEY DEL DERECHO CREADOR DE VARIETADES VEGETALES</b>	<b>LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL 1994 REGLAMENTO LEY PROPIEDAD INDUSTRIAL</b>	<b>LEY PROPIEDAD INDUSTRIAL</b>	<b>LEY PROPIEDAD INDUSTRIAL</b>
<b>COMUNIDAD ANDINA</b>	<b>DECISION 345 REGIMEN COMUN DE DERECHO DE OBTENTORES DECISION 344</b>	<b>DECISION 344 REGIMEN COMUN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL</b>	<b>DECISION 344</b>	<b>DECISION 344</b>
<b>URUGUAY</b>	<b>LEY SEMILLAS 15.173 DECRETO REGLAMENTO LEY SEMILLAS</b>	<b>LEY PATENTES INVENCION Y REGLAMENTO</b>	<b>LEY PATENTES INVENCION</b>	<b>LEY PATENTES INVENCION</b>



**CONTINUACION CUADRO 3**

**PATENTES Y DERECHOS DE OBTENTORES**

<b>PAIS</b>	<b>PROTECCION PLANTAS</b>	<b>PROTECCION ANIMALES</b>	<b>CELULAS GENES PROTEINAS</b>	<b>PRODUCTOS DERIVADOS</b>
<b>ARGENTINA</b>	<b>LEY DE SEMILLAS Y CREACIONES FITOGENETICAS 20247 DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE SEMILLAS</b>	<b>LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MODELOS DE UTILIDAD N° 24.572</b>	<b>LEY PATENTES</b>	<b>LEY PATENTES</b>
<b>BRASIL</b>	<b>LEY DE SEMILLAS N° 6505/1977 ANTEPROYECTO LEY PROTECCION CULTIVARES</b>	<b>LEY DE PATENTES (1996)</b>	<b>LEY PATENTES</b>	<b>LEY PATENTES</b>
<b>COSTA RICA</b>	<b>REGLAMENTO PROTECCION OBTENCIONES VEGETALES LEY SEMILLAS REGLAMENTO LEY</b>	<b>LEY DE PATENTES INVENCIÓN N° 6.867</b>	<b>LEY DE PATENTES</b>	<b>LEY DE PATENTES</b>
<b>CANADA</b>	<b>DERECHOS DE OBTENTORES VEGETALES LEY 1990</b>	<b>NO PATENTES O DERECHOS DE OBTENTORES</b>	<b>PATENTE</b>	<b>PATENTE</b>

En consecuencia, es obligatorio dar la protección por alguna de las vías señaladas para que empresas de otros países puedan obtener derechos de propiedad intelectual locales, y evitar que el país en cuestión sea denunciado por incumplimiento ante el Consejo de los ADPIC de la OMC. Igualmente, un país podría ser objeto de sanciones bilaterales ante otro, o podría verse obstaculizado en sus condiciones de comercio por la existencia de leyes limitantes relacionadas con el comercio exterior. Los países de la Región miembros de la OMC deben intensificar el conocimiento y estudio de sus derechos y obligaciones derivadas del ADPIC, el cual permite que los países en desarrollo pospongan su aplicación hasta el 1 de enero del año 2000, y los menos desarrollados hasta el 2005.

Además de los acuerdos multinacionales como los que enmarcan la OMC, algunos países desarrollados han establecido negociaciones bilaterales de comercio para motivar el establecimiento de DPI que protejan los intereses de sus innovadores nacionales. Se puede excluir de los sistemas preferenciales de comercio a aquellas naciones que no han establecido sistemas suficientemente adecuados de DPI. No obstante, tales sanciones no pueden aplicarse a países que cumplan con los estándares mínimos previstos en el ADPIC.

Una ventaja relativa de no contar con DPI sobre plantas sería la posibilidad de producir para el mercado interno las plantas protegidas en otros países, sin pago de regalías a los titulares de derechos. Sin embargo, dichas plantas no podrían exportarse al mercado de países desarrollados por estar protegidas en el país de origen, sin menoscabo de las sanciones multilaterales y bilaterales que tal situación genere. Si se protegen las plantas por algunos de los sistemas previstos, las empresas extranjeras productoras de semilla podrían obtener derechos en el mercado local donde los productores locales, bien del sector público o del sector privado, tendrían que competir tratando de crear nuevas variedades. En este caso, los DPI podrían constituir un instrumento motivador de la investigación a nivel local y seguramente de la participación de la investigación proveniente del exterior.

En lo referente a los animales, la prohibición de su patentamiento no generaría denuncias o sanciones, puesto que el ADPIC permite su exclusión. Sin embargo, no puede prohibirse patentar productos derivados como lácteos, cárnicos, o partes de animales como células, genes y proteínas.

En cuanto a las denominaciones de origen, algunos países de América Latina, como México y los Países del Pacto Andino (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela), prevén en sus respectivas legislaciones la individualización de productos manufacturados o de extracción por esta vía. Los productos distinguidos con denominaciones de origen deben, además de ser elaborados en la región respectiva, cumplir con determinadas condiciones y normas de calidad lo cual estimula la competitividad y el comercio en función de la calidad.

La falta de protección de los nombres geográficos correspondientes a denominaciones de origen reconocidas, permitiría su uso como marcas para individualizar productos de calidad inferior. Los titulares de las denominaciones de origen famosas tendrían que competir en los países que no las protejan, con productos de calidad inferior o al menos distinta, y negarse a exportar sus productos a dicho país. En consecuencia, el comercio exterior pudiera verse afectado por esta forma de DPI.

## **V. ASPECTOS PUNTUALES DE LOS DPI PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

Como se ha visto, los países miembros de la OMC pueden conferir derechos de propiedad intelectual sobre plantas, pero no están obligados a hacerlo en relación con los animales. Los productos derivados de la actividad agropecuaria pueden ser objeto de estos derechos.

La no concesión de derechos sobre plantas en un país impediría probablemente el aprovechamiento del comercio internacional para productos de este país. Concretamente sobre la protección de animales, conviene observar la tendencia mundial.

El no cumplimiento de los acuerdos internacionales en la materia podría conducir a sanciones en los escenarios multilaterales y bilaterales de acuerdos comerciales.

En lo que resta de este siglo, los países de la Región deben adecuar sus legislaciones, con la mayor uniformidad posible, a los estándares mínimos de protección que exige el ADPIC.

Los países que no han implementado ninguna forma de DPI podrían apoyarse en otros que ya tienen experiencia y aprovechar la capacidad y el apoyo de los organismos regionales o internacionales de cooperación técnica. Ello facilitaría adoptar posiciones conjuntas en los foros económicos internacionales como el ADPIC y el Area de Libre Comercio para las Américas (ALCA).

Si el ADPIC faculta a los países para excluir a los animales de las patentes, debe analizarse si eso conviene en términos de fomentar la investigación en la obtención de nuevos genotipos o razas animales y su comercio. Por otra parte, es importante analizar, *ex ante*, las consecuencias de que algunos países de la Región permitieran las patentes en animales y otros lo prohibieran. En este aspecto se debemos tener una posición común.

En relación con alimentos y otros productos provenientes de animales, no se prevé su exclusión en el ADPIC para su protección por vía de patentes. Por ello, si algunos países de la Región aún prohíben el patentamiento de alimentos, deberían hacer una revisión de sus leyes para adecuarlas al marco internacional.

Los países de la Región deben tener claridad en el concepto de soberanía sobre sus recursos biológicos, entre ellos los recursos genéticos y la facultad de regular su acceso, como lo prevé el Convenio sobre Diversidad Biológica, así como sobre el espacio para obtener derechos de propiedad intelectual sobre productos derivados o sintetizados de esos recursos genéticos.

## **VI. COOPERACION DEL IICA EN LA REGION**

El IICA ha cooperado con los países miembros en los campos de innovación tecnológica, recursos genéticos y agrobiotecnologías, dentro de los cuales se han desarrollado acciones en temas relacionados con la propiedad intelectual. Las principales actividades han sido el apoyo a la transferencia de tecnología a través de la cooperación

mutua entre países, el diseño de sistemas de información y de nuevos modelos institucionales; y a la formulación y armonización de políticas tecnológicas, particularmente sobre el uso y aprovechamiento de las biotecnologías, bioseguridad y al estudio de la situación sobre los derechos de obtentores de variedades vegetales. Las acciones en recursos genéticos se han concentrado en el diseño e implementación de redes entre instituciones sobre conservación y uso de recursos genéticos y la movilización de recursos técnicos y financieros para los mismos.

El IICA, ante la magnitud de oportunidades y la problemática sobre los temas mencionados, promueve y establece alianzas estratégicas para la cooperación técnica con instituciones nacionales, regionales e internacionales como el IPGRI, el CATIE, el SELA, la GTZ, la FAO, el USDA, el BID, el CIRAD, la Universidad de Amsterdam, el ACDI-Canadá, los Centros Internacionales del Sistema CGIAR, el IDRC, el Gobierno Sueco, las instituciones nacionales y Universidades y con los programas y redes de cooperación recíproca como PROCINDINO, PROCITROPICOS, PROCISUR y PROMECAFE.

La acción del IICA para el siglo XXI en apoyo a la transformación de la agricultura incorpora acciones en los procesos productivos, institucionales y comerciales. En este último campo, el Instituto apoya a los sistemas institucionales en la búsqueda de una transformación comercial que permita elevar los niveles de competitividad de los sistemas agroalimentarios en los mercados internos e internacionales y en el marco de avances hacia la integración.

La aplicación de DPI en la actividad agropecuaria y su relación con el proceso de innovación tecnológica y el comercio internacional son temas nuevos para la mayoría de los países e inclusive para gran parte de los organismos de cooperación técnica. Si bien los DPI se aplican a nivel país, es deseable que se analicen e implementen también desde una perspectiva regional. Para esto se requiere del esfuerzo conjunto de la institucionalidad nacional, regional e internacional.

Como apoyo y colaboración a los países, el IICA ofrece su infraestructura consistente en una red de 33 agencias nacionales de cooperación y el apoyo técnico para facilitar a los países de la Región abordar aspectos conceptuales y operativos en torno a la propiedad intelectual en la agricultura y la actividad pecuaria y sus efectos en la innovación tecnológica y en el comercio internacional agropecuario. Como se mencionó, la colaboración del IICA se realiza mediante alianzas estratégicas con otras instituciones de reconocido prestigio, como sucedió con la Universidad de Amsterdam para el estudio sobre la situación de los países en cuanto al otorgamiento de los derechos de obtentores, así como movilizando las capacidades de profesionales existentes en los países de la Región y fuera de ella.

Bajo la premisa de que las prioridades de trabajo y apoyo que deben recibir los países, son determinadas por sus propias instituciones nacionales, se plantea que las capacidades de los mismos podrían fortalecerse mediante la colaboración del IICA para disponer de: información actualizada y oportuna de carácter regional y global, obtener elementos conceptuales y metodológicos para el diseño de políticas y apoyo regional para armonizar legislaciones y promover la capacitación de recursos humanos en materia de derechos intelectuales sobre productos y procesos de la industria agrícola y pecuaria.

# **ANEXOS**

## **ANEXO 1**

**Diferencias entre el sistema de patentes y los derechos de obtentores con base en el Sistema UPOV.**

### **PATENTE**

1. En principio los descubrimientos no son patentables.
2. Condiciones objetivas de patentabilidad: novedad absoluta en sentido de la técnica, aplicación industrial y altura inventiva.
3. La invención no tiene que estar materializada. Basta que lo pueda ser. El examen se hace sobre escritos técnicos. Puede o no exigirse depósito.
4. Se puede proteger el procedimiento para la obtención de un producto.
5. Los derechos pueden ser acordados a determinadas características de la invención, lo cual se solicita en las reivindicaciones.
6. El derecho se agota con el inicio de la comercialización del producto patentado (primera venta), sin excepciones.
7. Puede producirse dependencia de patentes lo que podría limitar su ejercicio.

### **UPOV (ACTA 1991)**

1. El descubridor de una planta puede solicitar protección.
2. Condiciones de protección: la variedad debe ser novedosa en cuanto a que no haya sido comercializada; distinta de las notoriamente conocidas; homogénea en cuanto a caracteres y estabilidad hereditaria.
3. En principio, la variedad debe existir físicamente. El examen se hace sobre la obtención. Puede o no exigirse descripción escrita y depósito.
4. No se protegen procedimientos.
5. El derecho se confiere sobre la variedad como un todo, aunque puede extenderse a los productos de cosecha. (El derecho se puede extender a productos de la agroindustria elaborados a partir de la cosecha de la variedad protegida). No existen reivindicaciones.
6. El derecho se agota en principio con el primer acto de comercio. Se prevén excepciones cuando los actos de terceros impliquen reproducción o multiplicación de la variedad, o exportación de la misma a un país que no la proteja.
7. Permite el denominado privilegio de los agricultores, mediante el cual éstos pueden ahorrar semilla para futuras siembras.

**ANEXO 2**

**PLANTAS Y ANIMALES COMO OBJETO DE DPI**

**NATURALES: - NO SON OBJETO DE DPI**

**MODIFICADOS: - TECNICAS CONVENCIONALES - PLANTAS: UPOV  
- ANIMALES: ?**

**- TECNICAS MODERNAS  
(BIOTECNOLOGIA E  
INGENIERIA GENETICA)**

**- PLANTAS  
- ANIMALES  
- CELULAS, GENES  
- PROTEINAS DE  
PLANTAS Y  
ANIMALES**

**P A E N T E S**

## LITERATURA CONSULTADA

- Alarcón, E.; A. P. Galvão. Support for the Conservation and use of Plant Genetic Resources through international cooperation: The Role of IICA. In: Meeting on Tropical Plants. Communications & Posters. EUCARPIA. March 11-15, 1996. Montpellier, France.
- Astudillo Gómez, Francisco. La Protección Legal de las Invenciones. Especial Referencia a la Biotecnología. Universidad de los Andes. Mérida, Venezuela. 1995.
- Chakrabarty 1980.
- Correa, Carlos M. Intellectual Property Rights and Agriculture: Strategies and policies for Developing Countries. University of Buenos Aires. Argentina. 1996.
- Crucible Group. Impactos de la Propiedad Intelectual sobre la Diversidad, el Comercio y las Sociedades Rurales. Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo. Ottawa, On, Canadá, 1994.
- Friends of the Earth. Intellectual Property Rights and the Biodiversity Convention: The Impact of GATT. Ronnie Hall. Pre-Publication Draft. England, 1994.
- Jaffé, Walter. IICA. La Problemática del Desarrollo de las Agrobiotecnologías en América Latina y el Caribe. Serie Documentos de Programas. San José, Costa Rica. Septiembre, 1991.
- . La Agrobiotecnología COMERCIAL en América Latina y el Caribe. Estrategias Empresariales y Políticas para su Desarrollo. Serie Documentos de Programas. San José, Costa Rica. Noviembre, 1993.
- IICA. Hacia un Sistema Interamericano de Recursos Genéticos Animales. San José, Costa Rica. Julio, 1995.
- . University of Amsterdam. The Impact of Plant Breeders' Rights in Developing Countries. October, 1995. pag. 49
- Khalil, M.; Reid, W. and Juma, C. Property Rights, Biotechnology and Genetic Resources. Acts Biopolicy Institute, Maastricht, The Netherlands, 1992.
- Lesser, William. Animal Patents in the United States of América: Are the Concerns Justified?. Cornell University, Ithaca, N.Y. 1987.
- Quintero Ramírez, Rodolfo. La Biotecnología en América: Una Visión Diferente. Artículo publicado en "Reflexiones sobre el Desarrollo de la Biotecnología en Europa y América Latina". SELA, Caracas, Agosto, 1996.
- Solleiro, José. Políticas de Propiedad Industrial de Inventos Biotecnológicos y de Uso de Germoplasma en América Latina y el Caribe. Caracas. Noviembre, 1990.
- Situación en algunos países sobre patentes y derechos de obtentores en la agricultura y la actividad pecuaria.



**1.- El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, suscrito en 1883, incorpora en su Artículo 1, Numeral 3, lo siguiente: "La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no solo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas".**





